

Auto # 1384

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós
(2.022)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DEHECHO
Radicado	54001-31-60-003-2020-00011-00
Parte demandante	CARMEN ROZO PARADA C.C. #37´247.146 Representada por la señora YAJAIRA MILENA MANOSALBAROZO como curadora principal definitiva C.C. # 37.441.600 312 366 9696 ymmanosalba@micena.edu.co ymmanosalba@misena.edu.co
Parte demandada	Herederos determinados: 1- MARTHA ISABEL CUBIDES RAMIREZC.C.#60.407.435 Carrera 66 S # 52-60 Barichara Itagüí, Antioquia Martha123cubides@gmail.com Celular: 319 659 0612 2- MAYRA CAROLINA CUBIDES RAMIREZ Se desconoce su paradero 3- JESUS DAVID CUBIDES RAMIREZC.C. # 5.532.241 jesusr@gmail.com Dirección personal: Calle 16 # 5-18, Cúcuta, N. de S. 314 508 2945 Dirección laboral: Mega Guay Colombia S.A.S. Calle 102 # 13-16 Apto 401, Bogotá, D.C. Calle 93 #19B-66 Oficina 306, Bogotá, D.C. direccionoperaciones@megaguay.com 313 277 6220 - 321 244 3153 4- LUIS ALBERTO CUBIDES RAMIREZ Se desconoce su paradero 5- HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus GRACILIANO CUBIDES, C.C. # 13.224.033, fallecido en Cúcuta, el día 15/nov/2012. Abog. DORIS RIVERA GUEVARA Apoderada de la parte demandante 315 573 1856 doriver2010@hotmail.com Abog. NATIVIDAD SUAREZ AMADO Curadora adlitem de LUIS ALBERTO y MARTHA ISABEL CUBIDES RAMIREZ T.P. 302622 Celular: 313 6759332



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda, en consecuencia, se dispone:

1- En primera medida, se tiene por agregado al expediente la certificación emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, obrante al literal 036 del expediente digital, con relación al señor Luis Alberto Cubides Ramírez y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

2- Ahora bien, en cuanto a las notificaciones aportadas por la parte demandante, se tiene la efectuada al señor Jesús David Cubides Ramírez, de la cual se extrae que, el correo enviado fue leído el 14 de diciembre del año 2022, pero no se reporta el acuse de recibo tal y como lo exige la norma.

Ahora bien, de la efectuada a la señora Martha Isabel Cubides Ramírez, se extrae que el correo electrónico no ha sido leído, según certificación aportada.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante, a efectos de que notifique a los señores Luis Alberto Cubides Ramírez y Martha Isabel Cubides Ramírez, a la dirección física informada por la Nueva EPS y Suramericana, de conformidad con el art. 317 del C.G. del P. so pena de decretar desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fd62357933216109de2aeb884ba5f6dbe8a7f1e1e85d268760cbdc7b246dbd**

Documento generado en 23/08/2023 08:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1385

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Radicado	54001-31-60-003-2021-00042-00
Demandante	ARGEMIRO JULIO BALLESTEROS LOBO320 963 0778 Argeballesteros27@gmail.com
Demandada	MARÍA CLEOFÉ MONOGA DURÁN Av. 38 #32-71 Barrio La Divina Pastora, Cúcuta, N. de S.312 449 8794 No registra correo electrónico
	Abog. CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA Apoderado de la parte demandante310 293 1462 Murcia77_fenix@hotmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora en Asuntos de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada; el Despacho, ordena requerir a la parte demandante, para que realice las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta las directrices y requerimientos establecidos por las normas procesales.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34dc571fa3bc1171c0f2f5e7df0546cc07e72a9fd780fadbe2a6b14803651b6a**

Documento generado en 23/08/2023 08:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1386

**San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés
(2.023)**

Proceso	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00060-00
Parte demandante	MARLÉN ANDREA LUNA BOYA (Q. E.P.D.) angeles.rasta@hotmail.com
Parte demandada	Herederos determinados del decujus ANDRÉS FELIPE GALVISRAMÓN OLGA MATILDE RAMÓN GARCIA 350 826 5022 Olgamramon1@gmail.com SAMUEL GALVIS JAUREGUI312 4989287 Galvisdiego84@gmail.com HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus ANDRÉS FELIPE GALVIS RAMÓN
Apoderados	Abog. MARIO ANTONIO VILLAMIZAR MEDINA Apoderado de la parte demandante 3106919246 alphaomegajuris@hotmail.com Abog. ROGELIO PEÑARANDA ROA Apoderado de la parte demandada 315 210 8083 abogadorogelioroa50@outlook.es Abog. DAGOBERTO COLMENARES URIBE Curador Ad-litem de Herederos Indeterminados dagocol16@hotmail.com ;

Como quiera que desde el pasado dieciocho (18) de abril se requirió a la parte demandante, para que, dentro del término de los tres (3) días siguientes al recibido del auto, manifestara su tiene interés en continuar con el presente proceso, sin que emitiera pronunciamiento alguno; este Estrado Judicial, procede a requerir una vez más a la parte interesada, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ced9bb2802565a88464928f7969d479b84113267d1af8df626811159bfec**

Documento generado en 23/08/2023 08:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1387

**San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés
(2.023)**

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y de SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado	54001-31-60-003-2021-00062-00
Parte Demandante	INGRID DAYANA GÓNZALEZ PEÑA C.C. # 1090475236 Dayanagonzalez979@gmail.com
Parte Demandada	Herederos determinados demandados: 1-OLGA YANETH DÍAZ (madre) C.C. # 60.303.512 a Av. 6ª # 25ª – 55 Barrio Santo Domingo, Cúcuta, N. de S. malopez33@misena.edu.co ; 1- EUSEBIO LÓPEZ TÁMARA (padre) C.C. #4.983.423 Se desconoce su paradero 3-HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus JHORJAN LEANDRO LÓPEZ DÍAZ, C.C. #1.090.437.877, fallecido en esta ciudad el día 8/diciembre//2020
Apoderado de la parte demandante	Abog. PEDRO ALBERTO SIERRA CASADIEGO T.P. #198716 del C.S.J. Pedro a sierra@hotmail.com ;
Curadora ad-litem de herederos indeterminados	Abog. NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA T.P. #87509 del C.S.J. Celular: 313 200 5889 luismarioquevedo@hotmail.es
de Familia	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES mrozo@procuraduria.gov.co Procuradora

Se tiene por agregada al expediente la información allegada por la EPS Sanitas, con relación al señor Eusebio López Tamara, por lo que se pone en conocimiento a la parte demandante el literal # 028 del expediente digital, para efectos de que surta la notificación respectiva.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la notificación de la señora Olga Yaneth Díaz no se pudo efectuar, por cuanto la dirección no existe, según certificación aportada, se requiere a la parte demandante para que realice las diligencias tendientes a obtener la notificación de los herederos determinados del señor Jhorjan Leandro López Díaz, de conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G. del P. so pena de decretar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21cda6e06d0b725473b8c92409235340b7fca471fff6584514957ca5e8b11fb**

Documento generado en 23/08/2023 08:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1388

**San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés
(2.023)**

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y de SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00070 -00
Parte Demandante	IRMA SARMIENTO RINCÓN Lili2000_77@hotmail.com
Parte Demandada	ALEXANDRA AMAYA MANCILLA (heredera determinada) Calle 23 AN # 5-90 Apto 305 Conjunto Ibiza, Prados del NorteCúcuta, N. de S. 311 276 8536 Alexandra.amaya@gmail.com YESID AMAYA MANCILLA (heredero determinado) Calle 23 AN # 5-90 Apto 307 Conjunto Ibiza, Prados del NorteCúcuta, N. de S. 311 276 8536 Yejor11@hotmail.com ALVARO ANTONIO AMAYA MANSILLA (heredero determinado) Kr 17G1 Cl 27 C1-12 Piso 1 Barrio Primitivo Crespo Cali, Valle 318 4685 457 amayamansilla@hotmail.com HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus ALVARO AMAYA SILVA, fallecido en esta ciudad el día 12/enero/2021 ANA GLADYS MANCILLA DE AMAYA (vinculada) Calle 23 AN # 5-90 Apto 305 Conjunto Ibiza, Prados del NorteCúcuta, N. de S. 311 276 8536 Gladysmancilla75@hotmail.com
Apoderados	Abog. MARÍA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA Apoderada de la parte demandante 313 393 8274 Fernanda.abogada16@gmail.com Abog. CLAUDIA EUGENIA PARRA MEUARY Apoderada de la parte demandada 318 210 1460 Claudia.parra.08@hotmail.com

Vencido el término del traslado de la reforma de la demanda, procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y, se dispone:

1- FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA

Para realizar diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **nueve de la mañana (09:00 a.m.). del día veintiocho (28) del mes de septiembre del presente año 2.023.**

El enlace se les hará llegar oportunamente, un poco antes de la hora señalada para la diligencia de audiencia.

2- ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

3-DECRETO DE PRUEBAS:

3.1 _ DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1 _DOUMENTALES:

Se decretan como prueba los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

3.1.2 _TESTIMONIALES:

Se decreta como prueba la declaración de testimonio de los señores Luis Eduardo Silva, Leydi Johanna Acevedo Sarmiento, Lina Sarmiento Rincón, Jorge Arturo Infante Trespacios y Johan Manuel Quintero Leal.

La citación de estos testigos queda a cargo de la parte **demandante** y apoderado(a). Advertirles que deben presentar su cédula de ciudadanía ORIGINAL, no copias ni contraseñas.

4.2-DE LA PARTE DEMANDADA:

4.2.1 DOCUMENTALES:

Se decretan como prueba los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

4.2.2 TESTIMONIALES:

Se decreta como prueba la declaración de testimonio de los señores Zoraida Quintero Rizo, María Antonia Amaya Silva y

La citación de estos testigos queda a cargo de la parte **demandada** y apoderado(a). Advertirles que deben presentar su cédula de ciudadanía ORIGINAL, no copias ni

contraseñas.

4.3-DE OFICIO y A SOLICITUD DE PARTE:

4.3.1_INTERROGATORIO DE PARTE:

Por mandato legal se interrogará tanto a la parte demandante, como demandada **y se decretarán las demás pruebas que serequieran y se estimen pertinentes.**

5. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

A- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

B. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas

condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

C. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb6c3ae0ed509d922dbfab852846f2ac42773399f3fb275bdb3ca414a56cb**
Documento generado en 23/08/2023 08:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1389

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés
(2.023)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Radicado	54001-31-60-003-2021-00175-00
Demandante	ANA DILIA TORRES URIBE Calle 18 #19-55 Barrio La Libertad, Cúcuta, N. de S. Celular:316 245 6885. Fijo: 5841093 No registra correo electrónico
Demandados	Como herederos determinados del decujus JUAN JOSÉ QUINTERO LÓPEZ 1- SERGIO ANDRES QUINTERO TORRES Celular: 315 352 0015 quinterotorress@gmail.com 2- J.S.Q.T. (14 años) Celular: 315 352 0015 quinterotorress@gmail.com 3- JUAN PABLO QUINTERO PEÑARANDA Celular: 313 471 1688 Carrera 97 #59-175 Unidad Magenta A Apto 904 Torre 6 A Barrio Valle de Lili Cali – Valle 4- LUZ MARINA QUINTERO PEÑARANDA Celular: 313 471 1688 Calle 22 #12-27 Barrio Bellavista, La Libertad Cúcuta, N. de S. Luz.mari.pe@hotmail.com 3- Herederos indeterminados del decujus JUAN JOSÉ QUINTERO LÓPEZ, C.C. 13.441.545, fallecido en esta ciudad el día 16/octubre/2020
Apoderados	Abog. RICARDO ANGULO MARTÍNEZ Apoderado de la parte demandante Celular: 316 517 5802 angulomartinezabogados@gmail.com Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Curadora Ad-litem del adolescente J.S.Q.T. Martab1354@gmail.com Abog. MIGUEL ANGEL BARRERA VILLAMIZAR (Curador relevado) T.P. # 212592del C.S.J. Av. 2 # 10-18 Oficina 308 Edificio OVNI, Cúcuta, N. de S. 320 451 7847 b.v.miguelangel@hotmail.com Orlando Alfredo Sana Toloza (Curador Nombrado) T.P. #99288 del C.S.J. orlandosana@yahoo.es celular: 3112579138



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda así:

Teniendo en cuenta que no fue posible realizar la notificación de la demanda al Dr. Miguel Ángel Barrera Villamizar como Curador Ad-Litem designado, este Estrado Judicial, al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., procede a relevar del cargo al prenombrado y en su remplazo procede a designar como curador (a) ad-Litem de los herederos indeterminados del señor Juan José Quintero López, al Doctor:

• **Orlando Alfredo Sana Toloza**, con T.P. #99288 del C.S.J., quien se puede notificar a través del correo electrónico orlandosana@yahoo.es, celular: 3112579138.

Comunicar, notificar y diligenciar a través de la parte interesada, es decir la parte demandante debe enviar comunicación advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

Lo anterior de conformidad con el art. 317 del C.G. del P. so pena de decretar desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cúcuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3a7f6a89de92835b6822131be376813d3fb9fc9c9bfa925bc09e45e36fa508**

Documento generado en 23/08/2023 08:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1389

**San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés
(2.023)**

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DESOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00221 -00
Demandante	JOSEFA SENAIDA LARA FLÓREZ C.C. #60.305.006 Calle 11 #2-97 Barrio Carora Cúcuta, N. de S. Josefalara494@gmail.com
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus ALVARO PEDRAZA VILLAN, C.C. # 13.437.566, fallecido en esta ciudad el día 30/Julio/2020
Apoderada de la parte demandante	Abog. CINDY VIVIANA TOLOSA LARA T.P. #258346 Calle 25 # 4-06 Portal de Los Alcázares, Villa Rosario, N. de S.319 215 4633 Vivianatolosa.abogada@gmail.com
Curadora Adlitem	Abog. NICER URIBE MALDONADO uribemaldonadonicer@gmail.com

Vencido el término del traslado de la reforma de la demanda, procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y, se dispone:

1- FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA

Para realizar diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **nueve de la mañana (09:00 a.m.)** del día **dos (2) del mes de octubre del presente año 2.023**.

El enlace se les hará llegar oportunamente, un poco antes de la hora señalada para la diligencia de audiencia.

2- ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

3-DECRETO DE PRUEBAS:

3.1 _ DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1 _ DOUMENTALES:

Se decretan como prueba los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

3.1.2_TESTIMONIALES:

Se decreta como prueba la declaración de testimonio de los señores Esmeralda Riatiga Duran y José Orlando Ramírez Ortega.

La citación de estos testigos queda a cargo de la parte **demandante** y apoderado(a). Advertirles que deben presentar su cédula de ciudadanía ORIGINAL, no copias ni contraseñas.

4.2-DE LA PARTE DEMANDADA:

No hay pruebas por decretar.

4.3-DE OFICIO y A SOLICITUD DE PARTE:

4.3.1_INTERROGATORIO DE PARTE:

Por mandato legal se interrogará tanto a la parte demandante **y se decretarán las demás pruebas que serequieran y se estimen pertinentes.**

5. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DEFAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia,ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de lasherramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

A- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como delas partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con MacOS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual delos interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

B. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales

y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

C. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfe934e6b114cf08d44a2330cc86b11c978d3d8e85b44b80874db51083d8503**

Documento generado en 23/08/2023 08:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1390

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-2021-00235-00
Demandante	LISETH DANIELA SOTO COBOSC.C. # 1.090.489.330 lisethsoto21@gmail.com 301-2707357
Demandado	EDINSON RICO PALACIOSC.C. #88.229.279
Apoderada	Abog. MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO Apoderada de la parte demandante oficiabogados@gmail.com 3007744175 Señores CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA Cindoccc@cccucuta.org.co Señores ALCALDIA MUNICIPAL DE CÚCUTA ventanillaunica@cucuta-nortedesantander.gov.co Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Analizado el material obrante dentro del referido proceso se observa que la demanda se admitió con el Auto # 1255 del 03 de septiembre de 2.021, y entre otros asuntos, se ordenó notificar a la parte demandada en la forma señalada en el 8 del Decreto 806/2020, así como la de requerir a la parte actora para que en el término de los treinta (30) días siguientes cumpliera con dicha carga procesal, so pena de declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** reglado en el artículo 317 del C.G.P., auto debidamente notificado.

Hasta la fecha no obra en el expediente constancia de las diligencias hechas por la parte actora en relación con la carga procesal encomendada en el auto admisorio, tendientes a obtener la notificación de la parte demandada.

No obstante, lo anterior, se evidencia que el Juzgado por intermedio de la secretaría el veintiocho (28) de marzo del año 2022 efectuó la última actuación, la cual consistió en requerir a la Inspección de Policía a efectos de que rindieran información con respecto al Despacho Comisorio emitido, sin que obre dentro del plenario actuación posterior alguna, por parte del sujeto activo o interesado en el asunto que aquí nos ocupa.

Por lo anterior, es menester, para este Operador Judicial dar aplicación al art. 317 del C.G. del P. en su numeral 2do que establece: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, es claro que no se han vulnerado derechos fundamentales a ninguna de las partes, que éste estrado judicial ha hecho todo lo posible para dar continuidad al trámite del proceso, tanto así que la última diligencia fue efectuada desde aproximadamente un año y cuatro meses (28 marzo 2022), de manera oficiosa, por parte de la secretaría, tal y como obra al literal No. 050 del expediente digital, sin que la parte interesada mostrara interés alguno para dar continuidad al mismo.

En consecuencia, se dará aplicación a lo prescrito en el ordinal 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, por desistimiento tácito, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDERNAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: NO CONDERNAR en costas por no haberse causado.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c7dff37b942e5ae06fc0661110f27fbbe1a745f02f57b1fab12e5f065610fe

Documento generado en 23/08/2023 11:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1398

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00245-00
Parte demandante	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ HURTADO C.C. #22.351.769 316 402 7078 Mariadelcarmenhurtado501@gmail.com
Parte demandada	HEREDEROS DETERMINADOS ARMANDO MORENO BAUTISTA morenobautistarmando@gmail.com ALBERTO MORENO PARADA Calle 6 No. 3-80 Barrio Latino, Cerrajería El Mago Cúcuta-Norte de Santander, NUBIA ESPERANZA MORENO PARADA esperanzamorenoparada@gmail.com SANDRA MARGOT MORENO TORRES smargotmoreno@gmail.com JUAN ALBERTO MORENO SALCEDO juanmoreno233@hotmail.com HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus ALBERTO MORENO DUARTE
Apoderados	Abog. VIVIANA PATRICIA URBINA SANCHEZ T.P. #306493 del C.S.J. 314 217 2681 Vivianaaboga27@gmail.co grupojuridicoempas@gmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora en Asuntos de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda así:

Al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho procede a designar como curador (a) ad-Litem de los herederos indeterminados del señor Alberto Moreno Duarte, al Doctor:

• **Abog. MANUEL CABALLERO QUINTERO**, con T.P. 37636 del C.S. de la J. quien se puede notificar a través del correo electrónico: Caballeroabogado9@gmail.com y al celular: 315 358 2083.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comunicar, notificar y diligenciar a través de la parte interesada, es decir la parte demandante debe enviar comunicación advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bf51bcb2d8ea9ba60621541c531cad171c5dbe2f92fee5fb5a4ce660fad012**

Documento generado en 23/08/2023 11:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto # 1399
San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés
(2.023)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00260-00
Parte demandante	GRACIELA ESTHER PACHECO CELIS C.C. # 27.740.795 Celular: 301 641 1743 Jairoduran1096@gmail.com
Parte demandada	HEREDEROS INDETERMINADOS del decujusLUIS EDUARDO BENITEZ ALVERNIA
Apoderados	Abog. LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ T.P. #46153 del C.S.J. Apoderado de la parte demandante Celular: 311 590 0708 Arb505@hotmail.com Abog. GUSTAVO CABALLERO MENESES T.P. # 25744 del C.S.J. Curador Ad-Litem de HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS Av. 4 # 12-80 Barrio Comuneros 322 247 8354 Caballero15@outlook.com

Vencido el término del traslado de la reforma de la demanda, procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y, se dispone:

1- FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA

Para realizar diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **nueve de la mañana (09:00 a.m.). del día tres (3) del mes de octubre del presente año 2.023.**

El enlace se les hará llegar oportunamente, un poco antes de la hora señalada para la diligencia de audiencia.

2- ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

3-DECRETO DE PRUEBAS:

3.1_ DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1 _DOCUMENTALES:

Se decretan como prueba los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

3.1.2_TESTIMONIALES:

Se decreta como prueba la declaración de testimonio de los señores Vilma Esperanza Peña, José Barrera Patiño, Eliecer Galván Bayona Y Jairo Alberto Duran Pacheco.

La citación de estos testigos queda a cargo de la parte **demandante** y apoderado(a). Advertirles que deben presentar su cédula de ciudadanía ORIGINAL, no copias ni contraseñas.

4.2-DE LA PARTE DEMANDADA:

No hay pruebas por decretar.

4.3-DE OFICIO y A SOLICITUD DE PARTE:

4.3.1_INTERROGATORIO DE PARTE:

Por mandato legal se interrogará tanto a la parte demandante **y se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes.**

5. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

A- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

B. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

C. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214634c4de2be1be048e0521062a611e057bbd7ffe256eb2168c35183303d899**
Documento generado en 23/08/2023 11:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No **1393** -2023

Proceso:	SEPARACION DE BIENES
Radicado:	54001 31 10 003-1990-00502-00
Demandante:	MARIA ROSALBA BUITRAGO C.C. # 60.276.562 buitragor840@gmail.com
Demandado:	GERARDO GARCIA TORRES C.C. # 5.430.577 Sin datos de notificación
Otros:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante correo electrónico la Sra. MARIA ROSALBA BUITRAGO solicita al despacho sea levantada la medida de embargo que reposa sobre el inmueble ubicado en la calle 38 entre avenidas 4 y 5 manzana 0-11, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria No 260-00100506 de Cúcuta.

Revisado el expediente del proceso se encuentra que sobre dicho inmueble fue decretado embargo mediante auto que admitió la demanda de fecha 13 de noviembre de 1990 y comunicado mediante oficio 191 del 16 de noviembre de 1990; así mismo que el proceso de Separación de Bienes de la referencia se dio por terminado en sentencia del 11 de mayo de 1993 en la cual se aprobó el trabajo de partición presentado dentro del proceso, por lo cual es procedente ACCEDER a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA**, **DISPONE: LEVANTAR** el embargo que recae sobre el inmueble ubicado en la calle 38 entre avenidas 4 y 5 manzana 0-11, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria No 260-00100506 de Cúcuta comunicado mediante oficio 191 del 16 de noviembre de 1990.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.** Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos

judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

**Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85f78cb16023daa7174a300c7f1679c644a239f30b4b1f239d4dc065ef1757c**

Documento generado en 23/08/2023 08:38:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Radicado 54001316000320210012100

Auto N° 1383-2023

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO COSTAS
Radicado	54001316000320210012100
Parte demandante	LUZ KAREN MANTILLA CAICEDO C.C. 27.591.887 Abog. CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ coronacarlosabogado@yahoo.com ;
Parte demandada	DIANA CAROLINA FORERO GARZÓN C.C. 60.450.508 dianacfore@gmail.com ; GABRIEL ANDRÉS FORERO GARZÓN C.C.1.090.484.103

La joven LUZ KAREN MANTILLA CAICEDO a través de Apoderado Judicial presenta demanda EJECUTIVO POR COSTAS contra de los señores DIANA CAROLINA FORERO GARZON C.C. 60.450.508 y GABRIEL ANDRES FORERO GARZON C.C. 1090484103, como Título Ejecutivo menciona la sentencia de primera instancia, sentencia de segunda instancia y auto de fecha 15 de mayo de 2023 que aprueba la liquidación de costas, la presente demanda por cumplir los requisitos legales se procede a **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**.

En Merito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORALIDAD DE CUCUTA

RESUELVE:

ORDENAR a los señores DIANA CAROLINA FORERO GARZON identificado con cédula de ciudadanía C.C. 60.450.508 y GABRIEL ANDRES FORERO GARZON identificado con cédula de ciudadanía C.C. 1090484103, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, pague a la señora LUZ KAREN MANTILLA CAICECEDO identificada con cédula de ciudadanía 27.591.887.

1. La siguiente suma de dinero:
 - A. Dos millones ciento sesenta mil pesos (\$2.160.00,00) por concepto de capital.
 - B. Más los intereses desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando el pago de la misma, a la tasa de interés mensual.
2. NOTIFICAR a los demandados conforme lo establece el artículo 306 del Código General del proceso en su inciso.
3. REQUERIR a la parte actora y/o apoderado para que cumplan con la carga procesal de notificar este auto a la parte demandada, con las formalidades del código general del proceso y/o los normado en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
FARAEEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bace25091f8c57a53413a098869043bac90a28149a6ce66fa5c17f3850880c00**

Documento generado en 23/08/2023 09:05:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto # 1391

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
Radicado	54001-31-60-003- 2023-00335 -00
Parte demandante	DEFENSORA DE FAMILIA ICBF-CENTRO ZONAL CUCUTA #2 Karen.mantilla@icbf.gov.co; En interés de la niña K.A.B.M. NUIP #1.091.380.744 Por solicitud de la señora FLOR DE MARIA APONTE URBINA C.C. #27.748.989 Ludyb0337@gmail.com;
Parte demandada	CARLOS ALEXIS BAUTISTA APONTE C.C. # 1090401852 MARIALE DEL CARMEN MOLINA OLIVERA C.I. #25.402.730 de Venezuela
Defensora de familia	Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Martab1354@gmail.com;
Procuradorade familia	Abog. MYRIAM S. ROZO W. mrozo@procuraduria.gov.co
Visita social	JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR Trabajadora Social irojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co Ver numeral 7 de la parte resolutive
	Sra. RUBY TORRENEGRA D. Gestión de la Afiliación Operaciones EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. - Colombia notificajudiciales@keralty.com reclamaciones@sanitas.es comunicaciones@sanitas.es operacioneseeps3@colsanitas.com; Ver numerales 5 y 6 de la parte resolutive
	Abog. O.E.B.H. obarrerh@cendoj.ramajudicial.gov.co Emplazamiento de los demandados

	Ver numeral 3 de la parte resolutive Este auto se acompaña del archivo obrante en la posición # 007 del expediente digital
--	---

La señora DEFENSORA DE FAMILIA, en interés de la niña K.A.B.M. por solicitud de la señora FLOR DE MARÍA APONTE URBINA (abuela paterna de la niña), promueve demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES contra los señores CARLOS ALEXIS BAUTISTA APONTE y MARIALE DEL CARMEN MOLINA OLIVERA, demanda que cumple con los requisitos legales.

Esta clase de asuntos se deben tramitar por el procedimiento verbal sumario establecido en el Título II Capítulo I artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, debiéndose notificar este auto a laparte demandada, corriéndosele traslado por el término de diez (10) días.

A efectos de conocer las condiciones de vida que rodean a la niña K.A.B.M. y a la abuela paterna, se ordenará la práctica de VISITA SOCIAL acargo de la señora trabajadora social del juzgado.

La señora DEFENSORA DE FAMILIA solicita se ordene el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados por cuanto se desconoce el paradero de estos; sin embargo, se observa que en el acápite de notificaciones se informan los números telefónicos 3044433501 y 3044668825 que bien pueden tener el servicio de mensajería instantánea de WhatsApp.

Así las cosas, se accederá a la solicitud de **EMPLAZAMIENTO**, pero, además, se requerirá a la señora DEFENSORA DE FAMILIA para que remita la demanda y este auto a dichos números de WhatsApp, actuación que deberá acreditarse oportuna y debidamente.

Además, se requerirá a la Dra. RUBY TORRENEGRA D., como directora del área Gestión de la Afiliación Operaciones EPS, **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes, certifique a este despacho, a través del correo electrónico jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos personales de afiliación del señor CARLOS ALEXIS BAUTISTA APONTE, C.C. # 1090401852, tales como dirección física, correo electrónico, teléfono, etc.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

- 1-ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, por lo expuesto.
- 2-. ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento señalado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3-EMPLAZAR a los demandados, a través de la plataforma TYBA, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2.022.
- 4-REQUERIR a la señora DEFENSORA DE FAMILIA para que remita la demanda y este auto al WhatsApp números 3044433501 y 3044668825, actuación que deberá acreditar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación electrónica de este auto.
- 5-REQUERIR a la Dra. RUBY TORRENEGRA D., Gestión de la Afiliación Operaciones EPS, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. – Colombia, que, dentro del término de los cinco (05) días siguientes, certifique a este despacho, a través del correo electrónico jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos

personales de afiliación del señor CARLOS ALEXIS BAUTISTA APONTE, C.C. # 1090401852, tales como dirección física, correo electrónico, teléfono, etc.

6-ADVERTIR a la Dra. RUBY TORRENEGRA D. como directora del área Gestión de la Afiliación Operaciones EPS, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. – Colombia, que mediante el recibido del presente auto queda debidamente notificado de la anterior orden judicial, el juzgado no le oficiará, que es un deber dar contestación dentro del término concedido, so pena de incurrir en la sanción de multas que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso

7-ORDENAR la práctica de VISITA SOCIAL al hogar de la niña K.A.B.M y de la abuela paterna de la niña, FLOR DE MARIA APONTE URBINA, a cargo de la señora trabajadora social de este juzgado. Comuníquese esta decisión.

8-NOTIFICAR este auto a las señoras DEFENSORA DE FAMILIA y PROCURADORA DE FAMILIA y asistente social del Juzgado.

9-ENVIAR este auto a los correos electrónicos resaltados en amarillo, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1ac11bd043a1bd83aee70884966e3f9ea96bf1407145f621839733620c1983**

Documento generado en 23/08/2023 08:36:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto # 1394

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
Radicado	54001-31-60-003-2023-00358-00
Parte demandante	JESÚS TORRES ORTEGA C.C. #13.448.875 Jesustorresortega1290@gmail.com ;
Apoderada	Abog. YILIS ANGELICA JAIMES ORTEGA T.P. # 109.968 del C.S.J. Celular: 310 6138 052 Yilis_2@gmail.com ;
Parte demandada	MARÍA ESTHER COTRINA C.C. # 1.090.447.686 Celular: 312 543 3678 Mariaesthercotrina450@gmail.com ;
Defensora de familia	Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Martab1354@gmail.com ;
Procuradorade familia	Abog. MYRIAM S. ROZO W. mrozo@procuraduria.gov.co
Visita social	JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR Trabajadora Social irojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co Ver numeral 7 de la parte resolutive
	Dr. JUAN CAMILO TOVAR ROJAS Director Gestión Operativa Vicepresidencia de Operación de NUEVA EPS S.A. certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co Ver numerales 5 y 6 la parte resolutive
	Abog. O.E.B.H. obarrerh@cendoj.ramajudicial.gov.co Emplazamiento de los demandados Ver numeral 3 de la parte resolutive Este auto se acompaña del archivo obrante en la posición # 8 del expediente digital

El señor JESÚS TORRES ORTEGA, en interés de las menores de edad MSTC y ECTC, promueve demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES contra la señora MARÍA ESTHER COTRINA, demanda que cumple con los requisitos legales.

Esta clase de asuntos se deben tramitar por el procedimiento verbal sumario establecido en el Título II Capítulo I artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, debiéndose notificar este auto a la parte demandada, corriéndosele traslado por el término de diez (10) días.

A efectos de conocer las condiciones de vida que rodean a los padres y a las menores de edad, se ordenará la práctica de VISITA SOCIAL a cargo de la señora trabajadora social del juzgado.

La parte demandante, a través de apoderado, solicita se ordene el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada por cuanto desconoce el paradero de esta; sin embargo, se observa que en el acápite de notificaciones se informa el número celular 3125433678 que bien puede tener el servicio de mensajería instantánea de WhatsApp.

Así las cosas, se accederá a la solicitud de **EMPLAZAMIENTO**, pero, además, se requerirá a la parte demandante y apoderada para que remita la demanda y este auto a dicho número de WhatsApp, actuación que deberá acreditarse oportuna y debidamente.

Además, se requerirá al Dr. JUAN CAMILO TOVAR ROJAS, director Gestión Operativa, Vicepresidencia de Operación de NUEVA EPS S.A. certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes, certifique a este despacho, a través del correo electrónico jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos personales de afiliación de la señora **MARÍA ESTHER COTRINA, C.C. # 1090401852**, tales como dirección física, correo electrónico, teléfono, etc.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1-ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, por lo expuesto.

2-. ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento señalado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

3-EMPLAZAR a la demandada, a través de la plataforma TYBA, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2.022.

4-REQUERIR a la parte demandante y apoderada para que remita la demanda y este auto al WhatsApp número 3125433678, actuación que deberá acreditar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación electrónica de este auto.

5-REQUERIR al Dr. JUAN CAMILO TOVAR ROJAS, director Gestión Operativa, Vicepresidencia de Operación de NUEVA EPS S.A., para que, dentro del término de los cinco (05) días siguientes, certifique a este despacho, a través del correo electrónico jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos personales de afiliación de la señora MARÍA ESTHER COTRINA, C.C. # 1.090.447.686, tales como dirección física, correo electrónico, teléfono, etc.

6-ADVERTIR al Dr. JUAN CAMILO TOVAR ROJAS, director Gestión Operativa, Vicepresidencia de Operación de NUEVA EPS S.A, que mediante el recibido del presente auto queda debidamente notificado de la anterior orden judicial, el juzgado no le oficiará, que es un deber dar contestación dentro del término concedido, so pena de incurrir en la sanción de multas que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso

7-ORDENAR la práctica de VISITA SOCIAL para conocer las condiciones de vida que rodean a los padres y a las menores de edad, labor que queda a cargo de la señora trabajadora social de este juzgado. Comuníquese esta decisión.

8-RECONOCER personería para actuar a la Abog. YILIS ANGELICA JAIMES ORTEGA como apoderada de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado, obrante en el renglón # 002 del expediente digital.

9-NOTIFICAR este auto a las señoras DEFENSORA DE FAMILIA y PROCURADORA DE FAMILIA y asistente social del Juzgado.

10-ENVIAR este auto a los correos electrónicos resaltados en amarillo, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fce48fe7c2498dd0eff24536ef90f94aa2c163b92e11ce12642b07468cfd09**

Documento generado en 23/08/2023 08:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>